

**SUPUESTO PRÁCTICO GLOBAL.** D. Pedro Pérez Sánchez, Director General de “Cerámicas del Ebro, SA” (CEBROSA), con domicilio social en Polígono de Malpica, calle F, parcela 14 (Zaragoza), adquirió de “Industrias del Calor, SA” (INCASA), con domicilio en Logroño, con fecha 15 de mayo de 2004, un horno para cocción de losas de pavimento cerámico por un importe de 120.500€ con el cual se completaba la ampliación de sus instalaciones de una nueva línea de producto. En el contrato de compraventa celebrado entre las partes se pactó que el horno se abonaría a lo largo de diez meses, mediante un pago inicial de 20.500 € a la firma del contrato y la entrega de diez letras de cambio por importe de 10.000 € cada una, con vencimientos al día 15 de cada mes, comenzando el día 15 de junio de 2004 y terminando el día 15 de marzo de 2005; letras que, por exigencia del vendedor, figuran avaladas personalmente por D. Pedro Pérez Sánchez y por su cónyuge D<sup>a</sup>. María López Díaz, y domiciliadas para su pago en la cuenta corriente que CEBROSA tiene en la oficina principal del Banco de Botorrita en Zaragoza.

Instalado el horno por los técnicos de INCASA el día 30 de mayo de 2004, inmediatamente se pudo comprobar que las temperaturas que el mismo alcanzaba y los consumos de energía eléctrica distaban mucho de los especificadas en el folleto del fabricante en el que se detallaban las características técnicas y rendimiento del horno.

Todo el mes de junio de 2004 transcurre en continuas visitas de los técnicos de INCASA a la fábrica de CEBROSA para “ajustar” el horno a efectos de conseguir los adecuados rendimientos; finalidad que no se logró. Los meses de julio y la primera quincena de agosto también transcurrieron sin conseguir que el horno adquirido funcionase a plena satisfacción del adquirente: el primero porque INCASA cerraba su fábrica por vacaciones de todo su personal en dicho mes, y la segunda porque quien cerraba era CEBROSA.

Con fecha 17 de septiembre de 2004, D. Pedro Pérez Sánchez envía un telegrama a INCASA, conminándole a que, si en el plazo de una semana el horno no se encontraba funcionando a pleno rendimiento, daría por resuelto el contrato y le exigiría la devolución de las cantidades abonadas, más una indemnización por importe de 45.000€ en concepto de daños y perjuicios por el retraso que el incumplimiento del contrato le había ocasionado. Como respuesta a dicho telegrama D. Pedro Pérez Sánchez recibió hace unos días una carta certificada y con acuse de recibo de INCASA, firmada por D. Sinesio Martínez, en su condición de administrador concursal de INCASA, en la que le comunica que “el horno está correctamente instalado, sus características técnicas son perfectamente conocidas por CEBROSA y, en consecuencia, cualquier mal funcionamiento del aparato, si lo hubiere, se debe exclusivamente a la impericia de los operarios de la mencionada fábrica encargados de su utilización y mantenimiento”, y que, por Auto Declaratorio de fecha 6 de septiembre de 2004, el Juez de lo Mercantil de Logroño, localidad en la que INCASA tiene su domicilio social, había declarado a dicha sociedad en estado legal de concurso necesario a solicitud de “Laminados de Alfaro, SA”, su principal suministrador de materia prima.

El mismo día que se recibió la carta de INCASA el operario de CEBROSA encargado de regular la temperatura del mismo sufrió unas graves quemaduras de primer grado en cara y brazos ocasionadas por el incendio súbito del panel de control del aparato; quemaduras que le han ocasionado una incapacidad laboral permanente.

Ante esta situación D. Pedro Pérez Sánchez se presenta en su despacho de letrado y le solicita asesoramiento sobre los siguientes extremos:

1. Qué normas rigen el contrato celebrado entre CEBROSA e INCASA.
2. Al ser el objeto del contrato un aparato destinado a funcionar, ¿existe obligación del fabricante o del vendedor de entregar una “garantía de buen funcionamiento” al comprador?
3. Ante el mal funcionamiento del horno, ¿el comprador debe plantear una acción fundada en la existencia de vicios ocultos de la cosa o puede fundarla en incumplimiento del contrato por la entrega de cosa distinta a la pactada?
4. ¿El comprador tiene derecho a ser indemnizado por el vendedor? ¿En qué medida?
5. ¿El trabajador de CEBROSA tiene derecho a reclamar a INCASA indemnización por las lesiones sufridas? ¿Asiste igual derecho a CEBROSA?
6. ¿CEBROSA tiene que pagar la siguiente letra de cambio, que vencería el día 15 de octubre de 2004?
7. ¿Puede afectar al contrato de compraventa la declaración de INCASA en concurso necesario?. Si fuese así ¿de qué forma y en qué medida?.

**DICTAMÍNESE EN DERECHO Y REDÁCTESE LA PRIMERA DE LAS CORRESPONDIENTES LETRAS DE CAMBIO**